



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 126 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200023300	Ejecutivo	Ana Delia Bolivar Cano	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	01/08/2022	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220160191400	Ejecutivo	Ileana Arturo Soto	Cooperativa De Profesionales De La Salud De Urabá Coosalur	01/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Informe Perito
05045310500220180032500	Ejecutivo	Vera Del Carmen López Lugo	E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodo	01/08/2022	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación Auto En El Efecto Suspensivo
05045310500220220022800	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Consultoria Y Construcciones Obra Maestra Del Darien S.A.S	01/08/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Apelación Por Improcedente

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

b75ba821-bc4e-44c2-b0c7-47fadc2b17f0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 126 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210038000	Ordinario	Alberto Quiroz Alzate	Banco De Bogota	01/08/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De La Parte Demandada Banco De Bogotá S.A.
05045310500220220030200	Ordinario	Dario De Jesus David Puerta	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Exportadora De Banano S.A.	01/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220024200	Ordinario	Juana De Dios Borja	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/08/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220210011700	Ordinario	Manuel Roso Rentería Rentería	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Carambolos S.A.	01/08/2022	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Ordena Notificar Agropecuaria Los Carambolos S.A. En Liquidacion

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

b75ba821-bc4e-44c2-b0c7-47fadc2b17f0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 126 De Martes, 2 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220022700	Ordinario	Rubiela Moreno Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Colfondos S.A Pensiones Cesantías.	01/08/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Colpensiones Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones. Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220014400	Ordinario	Silvia Marquez Mestra	Daniela Maria Romero Tovar	01/08/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Parte Demandante
05045310500220220026100	Ordinario	Victor Alonso Henao Quintero	Grupo Agrosiete S.A.S.	01/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

b75ba821-bc4e-44c2-b0c7-47fadc2b17f0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.973
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANA DELIA BOLÍVAR CANO
EJECUTADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00233-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO

En el proceso de la referencia, por ser procedente de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y haber sido presentado dentro del término legal para el efecto, Se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto por el apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE** (Fls.116-182), en contra del auto interlocutorio No. 673 del 19 de julio de 2022 (Fls.114-115), por medio del cual se ordenó **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada mediante auto No.604 del 13 de octubre de 2020, sobre las cuentas de propiedad de la ejecutada en el establecimiento bancario Banco Popular.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 126** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317f0c5ff3b0e5d08cac192829d2bbf3a87370912cd9a97afdc6a552bde94146**
Documento generado en 01/08/2022 10:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.972
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ILEANA ARTURO SOTO
EJECUTADO	COOSALUR
RADICADO	05045-31-05-002-2016-01914-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALÚO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME PERITO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el informe presentado por la perito allegado el 25 de julio de 2022:

El enlace del documento es el siguiente: [71RendicionCuentas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **126** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59064fc0e7332956d898229c833613bc2d03d37f68741f2b4f5a0ee1cbcf516**
Documento generado en 01/08/2022 10:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.974
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	VERA DEL CARMEN LÓPEZ LUGO
EJECUTADOS	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00325-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSO
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN AUTO EN EL EFECTO SUSPENSIVO

En el proceso de la referencia, por ser procedente de conformidad con el numeral 7° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y haber sido presentado dentro del término legal para el efecto, Se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el **EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto por el apoderado judicial de la **PARTE EJECUTANTE** (Fls.105-170), en contra del auto interlocutorio No. 674 del 19 de julio de 2022 (Fls.103-104), por medio del cual se ordenó **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada mediante auto No.975 del 06 de agosto de 2018, sobre las cuentas de propiedad de la ejecutada en el establecimiento bancario Banco Popular.

En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 126** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10394160a0f0ddd12013e32c00c918c5ff829f1f09cf48c0e786747c8876c5**

Documento generado en 01/08/2022 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.971
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES OBRA MAESTRA DEL DARIÉN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00228-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

En el proceso de la referencia, no se concede el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto interlocutorio No.658 del 15 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda **POR IMPROCEDENTE**, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa:

“...ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

1. El que rechace la demanda...

(...)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

(...) Subraya y negrilla del Despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso está siendo tramitado en única instancia en razón a la cuantía del mismo, pues las pretensiones a la fecha de presentación del libelo, no exceden de los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **126** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd71a6b4c32e0d3a5773ee01dd7863f45228322d89e63a77d8e98cd98d227c**

Documento generado en 01/08/2022 10:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 968/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBERTO QUIROZ ALZATE
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00380 -00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISION	NIEGA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Vista la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., allegada a través de correo electrónico fechado del 15 de julio del 2022, este Despacho, REITERA a la apoderada judicial solicitante, que no corresponde a este Agencia judicial realizar algún tipo de requerimiento en esta instancia del proceso, toda vez que este se encuentra debidamente terminado, y cualquier incumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, debería resolverse por medio de un trámite ejecutivo y a petición de la parte interesada, además de que la entidad solicitante, puede ejercer las correspondientes acciones legales contra la administradora renuente, para lograr dicho cumplimiento, en consecuencia, **SE NIEGA LA SOLICITUD** elevada por la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 126 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62165312c6b25dc53cb4525357ac4efef156176d7d6ef7605cd124301169812f**

Documento generado en 01/08/2022 10:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 737/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO DE JESUS DAVID PUERTA
DEMANDADO	EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00302 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 21 de julio de 2022 a las 10:49 a.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las demandadas **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION** (banacol@banacol.co); y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** (accioneslegales@proteccion.com.co), y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DARIO DE JESUS DAVID PUERTA** en contra de la **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo

dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA** portador de la Tarjeta profesional No. 57.601 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, para que represente los intereses del demandante y a la abogada **LUZ MIRYAM BEDOYA** portadora de la Tarjeta profesional No. 203.550 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 126 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff83d1ccb59b6e10880b5fedc2e23a50ba05c2d90faf743fe31dfe376829af2**

Documento generado en 01/08/2022 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 735/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUANA DE DIOS BORJA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00242-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correos electrónicos el 11 de julio del 2022 a las 04:51 p.m., y cumplido el requerimiento realizado por este Despacho el pasado 18 de julio del 2022, toda vez que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JUANA DE DIOS BORJA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo

dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de la demandante al abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 126 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961cd1a56f5ef589f67e2bf7943c79470e9ae85aac48db3a120eaf70ef3fc9f3**

Documento generado en 01/08/2022 10:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 967/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ROSO RENTERIA RENTERIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00117-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – ORDENA NOTIFICAR AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 01 de febrero del 2022, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 29 de julio del año en curso.

2. ORDENA NOTIFICAR AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, y en aras de continuar con el trámite que corresponde, se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del auto admisorio de la presente demanda, al representante legal de **AGROPECUARIA LOS CARAMBOLOS S.A. EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

La referida notificación corre a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 126 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e412db8fca95e32ffaa9c063d45087d76307d55b2088ae69921ae8f2f8b8af**

Documento generado en 01/08/2022 10:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 970/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBIELA MORENO BENITEZ
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00227 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES. – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 26 de julio hogaño la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de cada una de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione*

en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 10 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 10 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 26 de julio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES” la cual obra en los documentos 10 y 11 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220022700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 126 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ba98a602aed9a174a677a1192be79040dba43724a42cbcf3cb972eabaef7b4**
Documento generado en 01/08/2022 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 969/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SILVIA MARQUEZ MESTRA
DEMANDADO	DANIELA MARIA ROMERO TOVAR en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado TECNICENTRO EHR LLANTAS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00144-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, de forma electrónica, el pasado 19 de julio del 2022, y toda vez que para el Despacho no existe constancia suficiente de que la demandante, señora Silvia Márquez Mestra, este debidamente informada de la renuncia del poder, por parte del Doctor Leiner Murillo Mena, **SE REQUIERE** al apoderado judicial de la demandante, Doctor LEINER MURILLO MENA, como renunciante, para que aporte constancia de la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia, en este caso a la dirección física conocida, de la señora Márquez Mestra, toda vez que se desconoce su dirección electrónica para notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 126 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **02 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16614cc918d07b13e69a3550ef410248283a3403e2b5165a38e5346baf9e3c2c**

Documento generado en 01/08/2022 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 738
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADOS	GRUPO AGROSIETE S.A.S. Y JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00261-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y presentada al Despacho el 22 de julio de 2022 a las 04:11 p.m. con envío simultáneo del libelo subsanado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los accionados **JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ** (papaya.19@une.net.co) y **GRUPO AGROSIETE S.A.S.** (agrosietesas@gmail.com) que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO**, en contra de **GRUPO AGROSIETE S.A.S. Y JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al accionado **JUAN GUILLERMO MEJIA LENZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado. Hágasele saber a la demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **GRUPO AGROSIETE S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada. Hágasele saber a la demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que, de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General

del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **126** fijado en la secretaría del Despacho hoy **2 DE AGOSTO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6cb4944ad5a6995abba4d8950f23072977e37630fb09565b216f2d7d21b218**
Documento generado en 01/08/2022 10:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>